

ella. a de tener mucho Cuidado. a de ser un logado.
En pabillos. de forma que non se lea el Hoja pacho.
Vale la multa de doce m. y los daños que ocasionare
Con el S. m. xxiij

Quen ninguna Persona pueda entrar ni entrar. Cavalle
ni ser de Bauno ni gano de Cabrio. y lanar en los Caña
us de esta jurisdicción. Pena al Por de Bauno multa
de Cavallas que se pague xiiij de doce m. y ochos m. a
di. por cada Cauca de Lana de Cabrio. o lanar

Quen ninguna Persona pueda llevar. ni llevar. a Abuevan
Lana de de Bauno. Cabrio, o lanar ala mamba. a
bato. para la obra de neguui. Como nitor y o. por el
que xero de la Hoja de las Hojas. Pena que el
que Contraxiere. Morte foido. sea multado en
veinte y quatro m. de vellon

Quen un Pastor, ni otra persona alguna. que de aqui
mas. ni quemie en el Morre de esta Jurisdicción
a deir Hochar para arrear. por los ganapios que
que dan en su casa de un y un dia. y suia de el mor
re. Vale la Pena de doce m. por cada atocha que que
man de mas de las m. foidas. Conmas de el Abbitrio
de el Juy. Segun la m. alio de los Contraboneros
que el molinero del molino Arinos de esta Villa. no p. uita
maguilar ni maguilar de nara de la tolba. y aqui y aqui contra
venien de ella y causa en la Pena de diez m. de vellon y a la
primera vez

Quen ninguna Persona ponga Gallinas ni Zedos. que se le gan
ala huera ni henar de Pan de vellon pena de tres m.
Quen ninguna Persona pueda yr ni bacia. ay que de quatro el

